



Acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de la Orden 3619/2005 de la Comunidad de Madrid, celebrada en la DGIEM el 12.06.2008

Reunidos en la Sede de la DGIEM de la Comunidad de Madrid el día 12.06.2008, representantes del Servicio de Instalaciones Industriales y de ASEICAM, como consecuencia de la creación del Grupo de Trabajo para el seguimiento de la aplicación de la Orden 3619/2005 de la Comunidad de Madrid, y ante lo establecido en ella, que pretende facilitar los procesos de tramitación de las instalaciones unificando criterios, se establecen los siguientes acuerdos:

Índice

1. Cambios en la aplicación informática SGIE
2. Procedimiento de actuación de las EICI
3. Modelo normalizado CI 2.1.1.
4. Tarifas de segundas visitas
5. Tasas DGIEM
6. Consultas Técnicas

1. Cambios en la aplicación informática SGIE

Se presenta a la DGIEM un listado de puntos a modificar en la aplicación informática con objeto de cumplir con lo establecido en la Orden 3619/2005 y en el procedimiento que la desarrolla.

DGIEM: Se acepta las modificaciones planteadas y las remitirá a los servicios informáticos para su implementación.

2. Procedimiento de actuación de las EICI

ASEICAM presenta a la DGIEM una propuesta de modificación del procedimiento para la tramitación del Registro de las Instalaciones de prevención y extinción de incendios según la Orden 3619/2005.

DGIEM: Se acepta las modificaciones planteadas. Deberá de supervisarlo el Servicio de Inspección de la DGIEM antes de la presentación por Registro.

3. Modelo normalizado CI 2.1.1.

Se aprueba el modelo normalizado "MODELO CI 2.1.1." de Solicitud de Registro del Proyecto de Instalación de Prevención y Extinción de Incendios", que sustituye al Modelo Oficial MODELO 2.1.1. de la Comunidad de Madrid.

ASEICAM lo presentará por Registro en la DGIEM y lo publicará en su página web.

4. Tarifas de segundas visitas

Se plantea a la DGIEM el cobro de la segunda visita con objeto de homogeneizar este punto con el resto de áreas externalizadas.

ASEICAM deberá de presentar a la DGIEM un estudio de las mismas.



5. Tasas DGIEM

Se solicita que se pueda descargar de la página de la Comunidad de Madrid el modelo de tasa DGIEM para las instalaciones bajo el marco de la Orden 3619/2005.

DGIEM: La tasa a pagar a la DGIEM para este tipo de instalaciones no se puede poner de momento en la página de la Comunidad de Madrid, por causas ajenas a la DGIEM.

Como alternativa, y para evitar confusiones a los titulares o instaladores que deseen descargar el modelo 030 de pago de tasas, a través de la citada página, la DGIEM propondrá modificar el título de la tasas correspondiente al Registro instalaciones de prevención y extinción de incendios, especificando que se trata de instalaciones no industriales.

6. Consultas Técnicas relacionadas con la aplicación del Real Decreto 2267

Se procede a tratar las consultas planteadas a la DGIEM con objeto de consensuar un criterio común. Se adjunta el documento de consultas como anexo a este Acta.

Dado que el Acta de la reunión mantenida se presentará a la firma de los técnicos de Industria con los que ha sido concertada, una vez firmada la misma servirá para poder utilizar la interpretación que Industria hace de todos los puntos tratados; o con las consideraciones que consideren oportunas los técnicos de Industria al respecto.

Madrid, a 14 de julio de 2008.

Por la DGIEM:

D. Enrique Sacristán Perdiguero

Por ASEICAM:

D^a. Cristina Perea Bustos

D. Luis Ramírez Mata

D^a. Encarnación Sánchez Maroto

D. José Manuel Esteban López

EL JEFE DE AREA DE
INSTALACIONES INDUSTRIALES Y
CAPACITACIÓN REGLAMENTARIA

D. José Manuel Garayalde Brau

EL GERENTE DE ASEICAM

D. José Miguel Jara Villanueva



ANEXO

ACLARACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 2267/2004 (ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES) EN LA COMUNIDAD DE MADRID

CONSULTA Nº 1

En la Tabla 2.1., del Anexo II del RD 2267/2004, para Establecimientos Industriales, en la Nota (1) se expone:

"Si el sector de incendio está situado en primer nivel bajo rasante de calle, la máxima superficie construida admisible es de 400 m², que puede incrementarse por aplicación de las notas (2) y (3)..."

1.a) En el caso de un Establecimiento Industrial que es todo Sector de Incendios, y contiene un sótano bajo rasante, con una superficie construida superior a 400 m² ¿Hay que sectorizar el sótano? Es decir, hay que sectorizar la zona cuando la superficie construida bajo rasante supera los 400 m²?

La duda surge porque la nota habla de Sector de incendios y no de Superficie máxima construida admisible en un nivel Bajo rasante.

1.b) ¿Habría que sectorizar la zona bajo rasante en el caso en el que la Carga de Fuego del sótano indicada por el proyectista fuera nula?

Criterio GTPCI

R.1.a) Se considera que se trata de superficie máxima construida en planta bajo rasante, por ejemplo, un establecimiento con 500 m² en planta baja y 300 m² en planta bajo rasante (que constituyen un único sector de incendio y posee riesgo bajo 1) pueden ser un mismo Sector de Incendio al ser la superficie bajo rasante menor a 400 m².

R.1.b) Se entiende que, con independencia del riesgo, habría que sectorizar cuando la superficie construida de la zona bajo rasante sea superior a 400 m².

CONSULTA Nº 2

Como se puede apreciar en el Dibujo nº 1, la nave en cuestión es Tipo B, la nave 1 comparte muro con la nave 2, pero tienen cubiertas independientes, por lo tanto es Riesgo Bajo y según la Tabla 2.2 del Anexo II (ESTABILIDAD AL FUEGO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES PORTANTES) del R.D. 2267/2004, según esto, se obtiene que la estructura y la cubierta deberán tener una estabilidad mecánica (o estabilidad portante) de **R 60**. Por otro lado el punto 5.2 indica que el muro colindante con otros establecimientos (tanto con función portante como sin función portante, para Riesgo Bajo, es de **REI (EI) 120.....**)

2.a) La cuestión es, en este caso la cara vista de la viga (en la Nave 1), ¿habría que ignifugarla hasta llegar a **120** o se deja a **60** minutos?

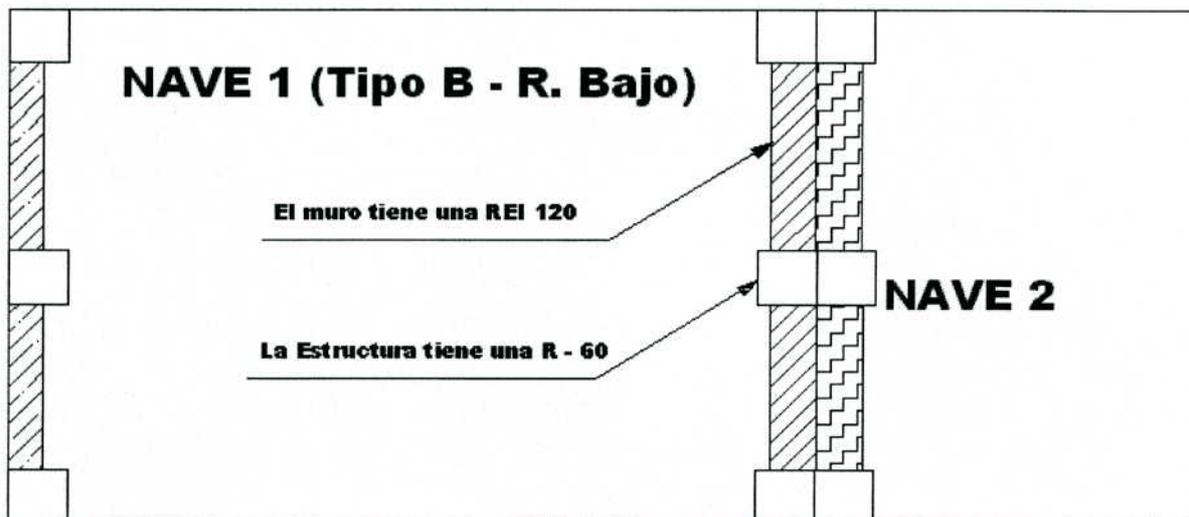


Dibujo nº 1

Criterio GTPCI

R.2.a) Puesto que el elemento portante se encuentra "totalmente empotrado" en el cerramiento puede actuar como puente para las llamas si dispone de una R-60, por tanto, para garantizar la REI-120 del cerramiento es necesario que el pilar tenga la misma estabilidad frente al fuego (R-120).

2.b) En relación al texto expuesto, en el caso de dos naves que están pegadas, que son TIPO B, con dos muros independientes (o colindantes), ¿habría que ignifugar la cara de la viga expuesta? (Ver Dibujo 2)



Dibujo nº 2

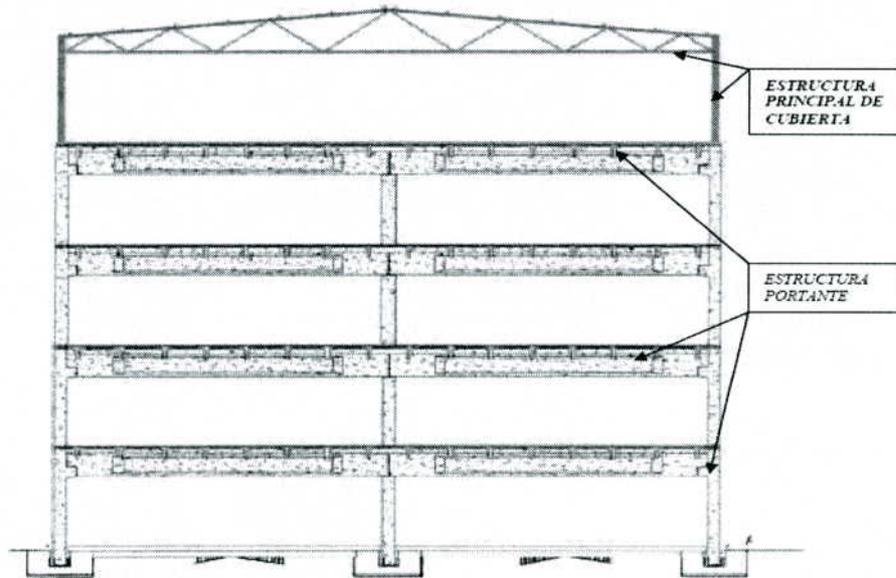
Criterio GTPCI

R.2.b) Manteniendo el mismo razonamiento que en el caso anterior, el conjunto del cerramiento debe garantizar una REI 120. Por tanto, cada medianería puede tener una REI 60 y por tanto, los elementos constructivos empotrados en el cerramiento también.



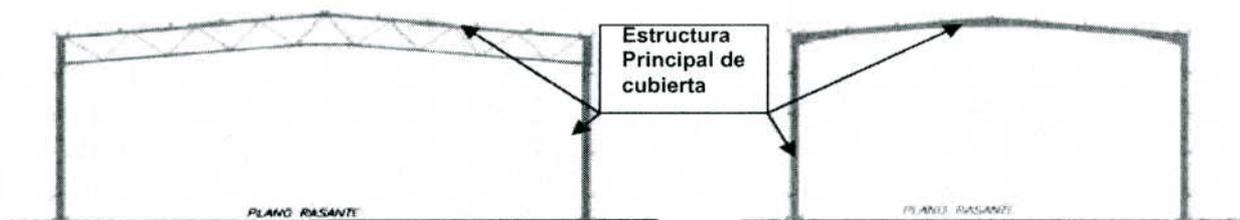
CONSULTA Nº 3

El punto 4.2.1, del Anexo II, habla de cubiertas ligeras en ubicación de Tipo A (Ver Dibujo nº 3), el punto 4.2.2, habla de naves Industriales en planta Baja (Ver Dibujo nº 4) y el punto 4.2.3, habla de naves Industriales con entreplanta (Ver Dibujo nº 5).

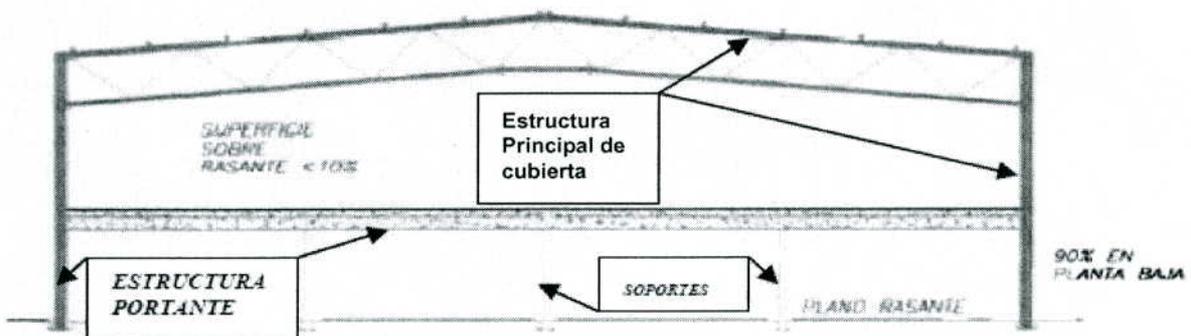


Dibujo nº 3

Handwritten blue scribbles and signatures on the left margin.



Dibujo nº 4



Dibujo nº 5



La Consulta es la siguiente:

En los puntos 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3, y según los dibujos expuestos, ¿Es necesario que dispongan de un Sistema de Extracción de Humos como dice el punto 4.2 (para los casos de Riesgo Medio o Riesgo Alto) o simplemente sería necesario aplicar los valores de la Tabla 2.3.?

Criterio GTPCI consulta nº 3

R3. Al tratarse de tipologías concretas se considera que son un tipo de establecimientos que puede adaptarse a los valores de R marcados por la tabla 2.3 sin necesidad de cumplir los requisitos establecidos en el punto 4.2 (dirigido de forma genérica al resto de establecimientos)

CONSULTA Nº 4

En la tabla 3.1, que se utiliza para determinar si el Establecimiento Industrial necesita Hidrantes (Ver Dibujo nº 3), cuando se trata de un Edificio D o E, mayor de 5.000 m² y es Riesgo Bajo, el Reglamento no pone expresamente "SI" ni "NO", en este caso, ¿que opción hay que tomar?

[Handwritten signature]

Configuración de la zona de incendio	Superficie del sector o área de incendio (m ²)	Riesgo intrínseco		
		Bajo	Medio	Alto
A	≥ 300	NO	SI	
	≥ 1.000	SI* <small>*No si riesgo bajo 1</small>	SI	
B	≥ 1.000	NO	NO	SI
	≥ 2.500	NO	SI	SI
	≥ 3.500	SI	SI	SI
C	≥ 2.000	NO	NO	SI
	≥ 3.500	NO	SI	SI
D o E	≥ 5.000	○	SI	SI
	≥ 15.000	SI	SI	SI

Dibujo nº 6

Criterio GTPCI consulta nº 4

R4. Desde el grupo de trabajo se considera que los establecimientos con superficie comprendida entre 5.000 y 15.000 de Riesgo Bajo NO deben disponer de un sistema de Hidrantes.



CONSULTA Nº 5

Consulta sobre utilización como vía de evacuación salidas dotadas de sistemas de enclavamiento para restringir el paso de personal no autorizado.

Un titular desea restringir, por razones de seguridad, el acceso a un área en concreto por motivos de seguridad. Estas áreas de trabajo disponen de salidas de emergencia, pero al estar restringidas al paso del personal no autorizado, se tiene que colocar un sistema de enclavamiento que no permite su apertura si no es con una tarjeta de la que solo dispone el personal autorizado. Para facilitar la apertura desde dentro hacia fuera, es decir, en sentido de evacuación, se ha colocado un pulsador junto a la puerta que permite desenclavarla sólo con pulsarlo. En caso de corte intencionado o fallo del suministro de energía, se desbloquea. ¿Es un sistema válido para emergencia?

Criterio GTPCI consulta nº 5

R.5. El Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, en el apartado de evacuación y puertas de evacuación remite a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la NBE-CPI/96 que al haber sido derogada por el Código Técnico de la Edificación, éste es de aplicación y en la Sección S/3 apartado 6 (puertas situadas en recorridos de evacuación), en el punto 5 dice textualmente:

“Las puertas de apertura automática dispondrán de un sistema tal que, en caso de fallo del sistema de apertura o del suministro de energía, abra la puerta e impida que esta se cierre, o bien que, cuando sean abatibles, permita su apertura manual. En ausencia de dicho sistema, deben disponerse puertas abatibles de apertura manual que cumplan las condiciones indicadas en el párrafo anterior”.

Por analogía se considera que, instalar un pulsador como dispositivo de apertura de la puerta asociada, podría ser considerado como sistema válido siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- En condiciones normales (sin fallo de red, ni alarma, etc.) en el momento de accionar el pulsador, la puerta asociada a él, deberá abrirse automáticamente (no sólo se desbloquea, sino que también se abre), por tanto se cumple lo establecido en el CTE: “no se tiene que actuar sobre más de un mecanismo”, según se indica en documento SI3-7 punto 6 apartado 1 del CTE.
- En caso de fallo de red, la/s puerta/s se desbloqueará/n automáticamente permitiendo su apertura fácil manual, por tanto se cumple lo establecido en el CTE: “no se tiene que actuar sobre más de un mecanismo”, según se indica en el documento SI3-7 punto 6 apartado 1 del CTE.
- En caso de avería del pulsador, la puerta asociada al pulsador se desbloqueará automáticamente igual que en el caso anterior, permitiendo su apertura fácil manual.
- En el caso particular de “tornos” deberá desbloquearse totalmente y retirarse las barras que impiden el paso.